

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

*Circular.* La tranquilidad pública ha sido alterada pasajeramente en la capital de la monarquía por algunos individuos del segundo batallon del 4º regimiento de la Guardia Real de infantería que hicieron armas contra su coronel, se sublevaron contra la autoridad, y derramaron la sangre de Milicianos nacionales y de otros militares defensores de la libertad y del legítimo trono. Felizmente la ansiedad ha cesado en la mañana de este dia, pues despues de haber hecho fuego los sublevados por algun tiempo contra la Milicia nacional y demas tropas que los asediaban, se han rendido á discrecion. La ley ha sido inmediatamente cumplida, como lo exigia la justicia, sorteándose los culpados para sufrir la pena de muerte por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, que por último solo se ha aplicado á tres, no extendiéndola á mas en el acto á consecuencia de indulto concedido por dicho Excmo. Sr. á nombre de S. M.; cuya humana medida ha tenido lugar en consideracion al mérito contraido en el campo del honor por el batallon dicho; siendo muy doloroso que algunos de sus individuos hayan dado cabida en sus almas á la seduccion, ú oidos á pérdidas instigaciones. Muy sensible era este sacrificio; pero se hacia indispensable para conservar la subordinacion y la disciplina, que son la base de la fuerza, tan necesaria para vencer á nuestros enemigos. Las tropas del Ejército y la Milicia nacional de todas armas han rivalizado en esta ocasion en valor y en patriotismo. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y que disponga su publicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1836. = *Joaquin María Lopez.* = Sr. Gefe político de Segovia.

guardia.—Excmo. Sr. Ayer alcancé á Gomez en el monte de Majaceite, pasado el Guadalete; eran las dos de la tarde cuando le rompí el fuego; á poco se pronunció en derrota, y seguidamente en dispersion; y á las ocho de la noche cesé de perseguirlo con las columnas, por no alcanzar entre la noche hacia dónde se dirigia el mayor grupo; enviando solo las compañías de tiradores y cazadores en varias direcciones, que aun no han regresado. Tengo en mi poder sobre 150 prisioneros entre oficiales y tropa, y son tan pocos porque el soldado se cebó en matar.

Continúo hoy con mayor certeza la persecucion del enemigo, por lo que hasta mañana no daré á V. E. el parte detallado, esperando en el ínterin se servirá V. E. elevar el presente á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arcos á las tres de la tarde del 26 de Noviembre de 1836. = Excmo. Sr. = Ramon María Narvaez. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

P. D. En este momento y en este punto me he encontrado con la division de la Guardia, coincidencia que me facilita una operacion acaso el mayor resultado porque el Sr. general Rivero me presta su caballería en el momento que recibo oficio del ayuntamiento de Bornos, diciéndome que Gomez, como con la fuerza de 20 hombres (residuo de su anterior número de 120) se hallaba á media noche de ayer 25 en Villamartin, y que trataban de continuar á Montellano, á cuyo punto con igual fecha debe llegar la division del Señor general Alaix, y yo con los 10 caballos que reuno, salgo en este instante avanzando de mi infantería en aquella direccion, por si logro caerles encima. = Ramon María Narvaez."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de todos los habitantes de esta fiel Provincia, para que disfruten de tan fausta noticia. Segovia 2 de Diciembre de 1836. = *Zenon Asuero.*

### Gobierno político de esta Provincia.

Por extraordinario que acaba de llegar en esta noche se me remite la noticia siguiente:

Parte recibido en la Secretaría del Despacho de la Guerra, Ejército de operaciones del Norte. = Division de van-

### Intendencia de esta Provincia.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se ha hecho á esta Intendencia en 18 del mes actual la comunicacion que copio.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fe-

cha 10 del actual dice á esta Direccion general lo siguiente.

—Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dijo de Real orden con fecha 17 de Setiembre último al Señor Secretario del Despacho de Hacienda lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: con esta fecha se circula por el ministerio de mi cargo á los Capitanes generales de las provincias, y á los Generales en jefe de los ejércitos de operaciones del Norte y del centro, para su cumplimiento la Real orden que V. E. me comunicó en 26 de Agosto, por la que se previene que las autoridades militares respeten los caudales de Amortizacion, atendido el sagrado objeto á que están destinadas. Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y esta Direccion lo hace á V. S. para los propios fines.

*Lo que transcribo en este Boletín para la debida inteligencia de las autoridades que no la hubiesen recibido por otro conducto, y satisfaccion de los acreedores del estado, pues que en esta nueva prueba de S. M. verán la constancia con que propende á garantizar su suerte. Segovia 28 de Noviembre de 1836.—Ignacio Moreno.*

*El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 del corriente me ha remitido la circular del tenor que sigue.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Con fecha 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.—En vista del oficio que V. E. se sirve pasarme, su fecha 3 del corriente, con el fin de que se determine por el Ministerio de mi cargo, que sus dependencias sean las que despues de practicada la sumaria informacion prevenida por el art. 2º del decreto de 17 de Setiembre de este año, declaren gubernativamente los embargos ó secuestros de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1º de Octubre de 1833 hayan abandonado su domicilio, ó abandonen, para servir y auxiliar al Príncipe rebelde, y con presencia de la Real orden de 17 de Octubre último, en que trasladé á V. E. la circular dirigida con la misma fecha á los Regente de las Audiencias sobre el propio asunto; á fin, pues, de evitar cualquiera duda que pueda entorpecer el cumplimiento de estas Reales disposiciones; se ha servido S. M. resolver que los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, que en conformidad de la circular de 17 de Octubre deben proceder de oficio á practicar la citada informacion sumaria, sean los que en sus respectivos casos declaren gubernativamente el embargo ó secuestro de los expresados bienes, rentas y demas, como comprendidos sus dueños y poseedores en el artículo 1º del propio Real decreto de 17 de Setiembre, sin que sobre ello se admita recurso alguno de alzada, por ser esta una providencia gubernativa, y medida política. Igualmente se ha servido S. M. mandar, que concluida de este modo la informacion sumaria se remita al Intendente de la provincia respectiva para que por las dependencias de la Hacienda pública se puedan ejecutar los inventarios conforme á la circular de 17 de Octubre último.—Lo que de Real orden traslado á V. I., incluyendo copia de la anterior de 17 de Octubre para su inteligencia, y para que al circularla á las dependencias del ramo vuelva á reencargar á estas el deber en que estan de cumplir puntual y exactamente lo dispuesto en los decretos citados y en órdenes posteriores, y las esperanzas que el gobierno concibe de ver realizados los efectos que se propuso obtener á la expedicion de aquellas providencias, contando como cuenta con el celo y actividad de todos los empleados que han de observar y ejecutar las reglas que, comprendidas en la Instruccion aprobada de 29 de Setiembre,

no se alteran ahora por la declaracion de Gracia y Justicia, y otras nuevas que la Direccion dicte en atencion á prevenirse en la misma que formen los inventarios las dependencias de la Hacienda pública, con cuyo motivo recomienda S. M. á V. I. la mayor economía posible en los gastos que se causen.

*La Real orden de que hace referencia la preinserta de 17 de Octubre último es la siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Setiembre último, en que me inserta el que pasa á los Directores generales de Rentas prescribiéndoles reglas para la ejecucion de los Reales decretos de 16 y 17 del mismo, sobre el embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde 15 de Agosto de este año, y sobre el de los que desde 1º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su residencia para servir y auxiliar al Príncipe rebelde. Igualmente he enterado á S. M. del otro oficio de V. E. de 4 del actual en que traslada el que comunica al Director de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, relativamente al propio asunto, y en que me indica prevenga, si me parece oportuno, á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo, que las obligaciones que les impone el citado Real decreto de 17 de Setiembre no cesan hasta dar aviso á los Intendentes de los objetos sobre los cuales deba recaer el embargo. En vista de todo, y queriendo S. M. fijar á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo las atribuciones que les correspondan en la materia, la marcha que deban seguir en un asunto de tanto interés público, y el círculo á que han de circunscribirse, á fin de que por su parte se proceda de una manera eficaz, pronta y sencilla, sin causar dispendios, para que la ejecucion de estas Reales disposiciones no sufran entorpecimiento, y las dependencias de la Hacienda pública queden expeditas en el ejercicio de sus facultades al objeto; se ha servido mandar, que se comunique con esta fecha, como lo hago, á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente.—Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su domicilio para servir y auxiliar al Príncipe rebelde, dirigiéndose á puntos ocupados por la faccion, ó al extranjero; y queriendo que esta operacion, como medida política que es, y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego, y muy particularmente á los Jueces de primera instancia de su territorio, estén á la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan, con citacion de uno de los Procuradores síndicos, á practicar de oficio la informacion sumaria acerca del nudo hecho que se previene en el art. 2º de dicho Real decreto; pudiendo los propios Jueces instruir la en los pueblos de su residencia á prevencion con los Alcaldes, y encargarla, en caso de notar apatía ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido, á cualquiera de los Regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza; siendo igualmente la voluntad de S. M., que concluida dicha sumaria informacion se remita inmediatamente por el Juez, Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la provincia, para que por esta autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes á la persona que se hubiese declarado comprendida en el art. 1º del citado Real decreto, y á encargar á su virtud á los dependientes del ramo de Hacienda que residan en aquellos pueblos, la formación de inventarios de los referi-

dos bienes, rentas y demas, con intervencion de uno de los Procuradores síndicos, todo ello con el fin de evitar costas, y que se devenguen derechos.— De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento.— De igual Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, y en contestacion á sus referidos oficios.”

*La que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Segovia 26 de Noviembre de 1836.— Ignacio Moreno.*

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 25 del mes que expresa me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real orden que sigue.— Ilmo. Sr.— Enterada la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. I. fecha 22 del actual se ha servido mandar que esa Direccion general, sin la menor demora proceda á dar órdenes para la venta de todos los granos existentes en las Comisiones de Arbitrios de Amortizacion de las Provincias, en las Administraciones de Maestrazgos, y tambien los procedentes de las encomiendas del secuestro de D. Carlos y de las que usufructuó el Infante D. Antonio, procurando V. I. que la enagenacion se haga con las mayores ventajas posibles, para lo que se valdrá de todos los recursos que le seguirá su celo, dictando al efecto las medidas mas convenientes y oportunas. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esa Direccion prevenga á los Intendentes respectivos impidan por todos los medios imaginables el que las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa hagan uso de las espresadas existencias ó se opongan á su venta por estar destinado el producto de aquellas á socorrer las perentorias necesidades del Ejército del Norte y deberse considerar esta como la mas preferente de las obligaciones del servicio público. Por último la REINA Gobernadora me manda encargar á V. I. como lo verifico, que calculando los productos que probablemente se obtendrán de la enagenacion de las referidas existencias espida y remita las correspondientes libranzas á favor del Director del Tesoro á 30, 45 y 60 dias fecha. De Real orden lo comunico á V. I. para su puntual cumplimiento.— La que traslado á V. S. para que se sirva prevenir al comisionado y Contador de esa provincia que procedan sin demora á la venta de los frutos existentes en esa comision, encargándoles muy particularmente y cuidando con especial esmero el que procuren sacar las mayores ventajas posibles á favor de los intereses del Estado. El respiro de 30, 45 y 60 dias fecha de las libranzas que se han de pagar con los productos de dicha venta da tiempo suficiente para hacerla de modo, que no puedan poner la ley los compradores á titulo de ser aquella urgente. Hallo ocioso encargar á V. S. que se dé principio por la de frutos que ofrezcan mejor salida y por los mas expuestos á averiarse. Nadie mejor que V. S. podrá con sus conocimientos prácticos é ilustracion dictar las reglas conducentes para que se haga este servicio con exactitud y sin quebranto de los intereses públicos aprovechando al objeto todos los recursos que le sugiera su celo. Recomiendo á V. S. que evite por todos los medios imaginables cualquier entorpecimiento que pueda presentarse para llevar á efecto esta disposicion, cuya importancia y trascendencia son tan conocidas que es escusado encarecerlas. Por último así que se hallen estendidas las libranzas lo notificaré á V. S. para que se sirva disponer su pago á los respectivos plazos prometiéndome desde luego que serán exactamente satisfechas á su vencimiento.”

Lo que me apresuro á transcribir al público; en inteligencia de que tengo dadas las órdenes mas positivas, con el

objeto de que las oficinas de Amortizacion me suministren el estado de los granos declarados en venta, sus especies y puntos donde existan, para con los correspondientes testimonios de premios en la localidad, anunciar la admision de posturas ante esta Intendencia y dia del remate de las cantidades en grueso para que haya licitadores. Segovia 29 de Noviembre de 1836.— Ignacio Moreno.

En circular de esta Intendencia de 23 de Mayo del presente año, inserta en el Boletín núm. 65, se previno á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos términos radican fincas nacionales, procediesen á nombrar las comisiones de agricultores dispuestos por Real Decreto de 19 de Febrero último, é Instrucción de 19 de Marzo siguiente, aclarándoles su objeto, y dictándoles los medios de conseguirlo, segun el espíritu de estas soberanas disposiciones; y en vista de la morosidad de muchos de los Ayuntamientos referidos en darle cumplimiento, las dudas espuestas por otros sobre su egecucion, y el modo equivocado ó insuficiente con que los mas lo egecutaban, se repitieron en circular de 7 de Julio último, inserta en el Boletín núm. 83 las anteriores prevenciones mas ampliamente esplicadas, indicando los medios de superar todos los obstáculos, y resolver las dudas que pudiesen ocurrir, é inculcando de nuevo el punto esencial generalmente desatendido por las comisiones de manifestar su dictamen sobre la division de que considerasen susceptibles dichas fincas, designando las suertes en que conviniese subastarlas para acomodarlas al mayor número posible de compradores sin menoscabo de su valor. Este es un preliminar indispensable para promover la enagenacion de dichos bienes, y obtener por ella la disminucion de la Deuda pública, y consiguiente alivio de las cargas impuestas para el pago de sus réditos; y los Ayuntamientos y comisiones con su omision ó morosidad influyen en el retardo de aquel beneficio, dando lugar á que si llega á verificarse la venta sin la precedente division, se retraiga de la adquisicion de aquellas propiedades á cuantos no las hallen en suertes acomodadas á sus medios. Por lo tanto espero que penetrándose de la trascendencia de estas razones los Ayuntamientos que aun no han dado cumplimiento á lo mandado en las circulares citadas, lo verifiquen dentro de quince dias en los términos que en ellas se previene, y aquellos cuyas comisiones hayan omitido la division espresada, les obliguen á emitir su dictamen sobre ella, dirigiéndolo á esta Intendencia dentro del mismo término por conducto del alcalde respectivo.

*Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Noviembre de 1836.— Ignacio Moreno. Sres Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

Por Real decreto de 5 de Marzo de este año, conseqüente al de 19 de Febrero anterior, fueron declarados redimibles los censos, foros enfiteúticos y demas imposiciones pertenecientes á monasterios y conventos, y actualmente administrados por Amortizacion. En el mismo se dispone que todo censatario que intente redimir cualquiera de dichas cargas afecta á sus propiedades, solicitará en la Intendencia la liquidacion de aquella expresando sus circunstancias, y verificada esta por la Contaduria respectiva se procederá á satisfacer la cuarta parte de su importe antes del otorgamiento de la escritura, y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años consecutivos, verificándose todos estos pagos en créditos, cuya tercera deberán ser vales no consolidados por todo su valor nominal, otra en títulos de la deuda corriente con intereses á papel tambien por todo su valor nominal, y la tercera restante en documentos de la deuda sin interes por mitad de su valor nominal ó en cantidad dupla; dictando ademas las reglas convenientes para practicar la liquidacion que debe preceder al contrato y garantia de su cum-

plimiento, de las que podrá enterarse en la Contaduría de Amortización todo el que solicite alguna de dichas redenciones. La Real orden de 10 de Abril declara que las imposiciones indicadas en el Real decreto citado no deberán confundirse con las cargas pertenecientes á particulares con que se hallen gravados los bienes nacionales, y á cuya satisfacción quedará obligado el comprador en la enagenación de estos; y expresando que respecto á los derechos de imposiciones correspondientes al Estado, no solo podrán redimirse cualesquiera que sean las cláusulas de perpetuidad de su imposición, sino que invitados los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurren á su liberación, y no presentándose á efectuarlo se sacarán á pública subasta las respectivas cargas previa la prevenida liquidación de su capital, adjudicándolas al mejor postor en los términos ante dichos. La Real orden de 28 de Setiembre contiene las reglas convenientes para la resolución de las dudas que puedan ocurrir en la ejecución de las anteriores disposiciones, concediendo la facultad de verificar el pago en todo ó en parte en metálico, entregado en equivalente los respectivos documentos de crédito y en cantidad regulada por el valor que tengan en el curso corriente de su cotización ó venta. Finalmente por circular de la Dirección general de Amortización de 21 de Octubre último, conseqüente á la Real orden de 12 del mismo, se previene que recordando á los interesados en la redención de las referidas imposiciones lo dispuesto en los Reales decretos mencionados, se les invite como lo hago por la presente á que soliciten y concurren á verificar la redención de dichas cargas en esta Intendencia, en la inteligencia de que transcurridos sesenta dias despues de esta invitación sin haberlo verificado, se procederá á la enagenación de las perpetuas en la forma prevenida en la aclaración 5ª de la citada Real orden de 10 de Abril. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Noviembre de 1836. = Ignacio Moreno. = Sres. Justicia y Ayuntamientos de esta provincia.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de ayer que acabo de recibir en esta noche por extraordinario me dice lo que sigue.*

Remito á V. S. de orden de S. M. la REINA Gobernadora un ejemplar de la Gaceta extraordinaria de este dia. La division de vanguardia, que perseguia á la facción de Gomez, la alcanzó en su huida, y desapareció como el humo delante de las armas nacionales. El grupo que mas sabe correr á demorado algo mas su ruina; pero será tan cierta como lo es la destrucción de 100, de los 120 foragidos que componian esta horda de nuevos vándolos mas bárbaros que los antiguos. Procure V. S. dar toda la publicidad posible á un suceso tan fausto para la nacion, y de tanta gloria para el valiente ejército español. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1836. = Mendizabal.

*La Gaceta extraordinaria es la que se copia.*

Ejército de operaciones del Norte. = Division de vanguardia. = Excmo. Sr. : Ayer alcancé á Gomez en el monte de Majacite pasado el Guadalete; eran las dos de la tarde cuando le rompí el fuego; á poco se pronunció en derrota, y seguidamente en dispersion, y á las ocho de la noche cesé de perseguirlo con las columnas, por no alcanzar entre la noche hácia dónde se dirigia el mayor grupo; enviando solo las compañías de tiradores y cazadores en varias direcciones, que aun no han regresado. Tengo en mi poder 150 prisioneros entre oficiales y tropa, y son tan pocos por que el soldado se cebó en matar

Continúo hoy con mayor certeza la persecucion del enemigo, por lo que hasta mañana no daré á V. E. el parte detallado, esperando en el faterin se servirá V. E. elevar el presente á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arcos á las tres de la tarde del 26 de Noviembre de 1836. = Excmo. Sr. = Ramon María Narvaez. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

P. D. En este momento y en este punto me he encontrado con la division de la Guardia, coincidencia que me facilita una operacion acaso del mayor resultado, porque el Señor general Rivero me presta su caballería en el momento que recibo oficio del ayuntamiento de Bornos, diciéndome que Gomez, como con la fuerza de 20 hombres (residuo de su anterior número de 120) se hallaba á media noche de ayer 25 en Villamartin, y que trataban de continuar á Montellano, á cuyo punto con igual fecha debe llegar la division del Sr. general Alaix, y yo con los 10 caballos que reuno, salgo en este instante avanzado de mi infantería en aquella direccion, por si logro caerles encima. = Ramon María Narvaez.

*Todo lo que me apresuro á publicar para satisfaccion completa de los habitantes de esta ciudad y provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Diciembre de 1836. = Ignacio Moreno. = Sres. Alcaldes Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la misma.*

Se avisa al público, advirtiéndole que la Tesorería de esta Provincia estará abierta todo el tiempo que permita el dia, á fin de que pueda recaudarse el empréstito de los 200 millones. Segovia 2 de Diciembre 1836. = Ignacio Moreno.

## Parte no oficial.

### SEGOVIA 2 DE DICIEMBRE.

Las noticias recibidas de la corte en el correo de hoy han sido desagradables, por los acontecimientos que han tenido lugar con motivo de la sublevación de dos compañías del segundo batallón del 4º regimiento de la Guardia; pero afortunadamente el resultado ha sido de poca consecuencia, habiendo quedado desmentidas las exageradas noticias que habian circulado.

Los alucinados soldados que faltando á su deber y á la subordinación tan necesaria, encontraron un muro invencible en el resto de la guarnición y en la heroica Milicia nacional, conocieron lo descabellado de su horror y se entregaron á discreción; la cuchilla de la ley ha caído sobre tres de los culpables: saludable ejemplo, si bien duro, pero que es tanto mas indispensable cuanto en ningun tiempo mejor que ahora debe inculcarse en el militar la rígida observancia de la disciplina.

Parece que no ha habido desgracias de consideración, y la tranquilidad pública se ha mantenido y continua inalterable en el resto de la población.

Por parte del Gobernador militar de Vitoria con fecha 25 del anterior, se sabe haber entrado en aquella ciudad prisioneros el rebelde Iturralde, un teniente coronel y otros cinco oficiales aprendidos por el valiente D. Martin Zubano.

Anoche con motivo de la llegada del extraordinario que trajo la agradable noticia que damos anteriormente, hubo repique general de campanas, cobetes y una primorosa y espontánea iluminación general.

### ANUNCIO.

Se vende una casa pequeña, de nueva construcción, sita en la calle de la Potenda, inmediata á la Imprenta de Espinosa, á donde hay que acudir para tratar de su ajuste.

IMPRESA DE ESPINOSA: SEGOVIA.